

ANEXO I: CONVOCATORIA EN LENGUA CASTELLANA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DEL PROGRAMA “L’H REACTIVA AUTÓNOMOS”, A FAVOR DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, PARA REDUCIR EL IMPACTO ECONÓMICO PROVOCADO POR LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Artículo 1

Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

El objeto de esta convocatoria, para el año 2021, es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, del programa “L’H REACTIVA AUTÓNOMOS”, a favor de personas trabajadoras autónomas, para reducir el impacto económico provocado por las medidas de contención de la propagación del COVID-19, regulada por el acuerdo de Junta de Gobierno Local AJT/5/43/2021 de sesión de 10 de febrero, por la cual se aprueban las bases particulares reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del programa “L’H REACTIVA AUTÓNOMOS” (de ahora en adelante Bases Particulares). La publicación de la aprobación inicial de las bases en el BOPB se produjo el 19 de febrero de 2021, y la publicación de la aprobación definitiva el 17 de marzo de 2021.

La finalidad de esta convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica de la ciudad, para evitar el cierre definitivo de negocios y la consecuente pérdida de puestos de trabajo. Por lo tanto, estas Bases se encuentran vinculadas al objetivo estratégico OE2 del PES 2020-2022 “Potenciar la marca “L’Hospitalet” en el marco del área metropolitana y el desarrollo económico mediante la promoción comercial, empresarial, turística y de la economía social en un marco de gobernanza entre el sector público y el sector privado en actividades de interés general” y a su línea 7 “Apoyo al comercio, empresas y autónomos de la ciudad para hacer frente a las repercusiones y nuevas necesidades originadas por el COVID-19”.

Las condiciones a las que están sometidas las subvenciones que se concedan en el marco de esta convocatoria son las establecidas en esta convocatoria y las Bases Particulares.

Artículo 2

Crédito presupuestario

2.1 El importe de esta convocatoria se fija en 500.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal del ejercicio 2021 siguientes:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
05.4330.479.00.99	AYUDAS L’H REACTIVA AUTÓNOMOS	500.000,00€

2.2 Este importe podrá ser incrementado de forma motivada. A tal efecto, la determinación de la cuantía adicional será consecuencia del incremento de las aplicaciones presupuestarias correspondientes, mediante la generación, ampliación o incorporación de crédito y estará condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito, previa aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3. En caso de que el importe total del conjunto de subvenciones solicitadas en esta convocatoria exceda del crédito presupuestario de la misma, aquellas solicitudes que hayan sido denegadas por falta de presupuesto constituirán una bolsa de reserva susceptible de obtener posteriormente subvención en caso de que vuelva haber crédito disponible para la

convocatoria correspondiente. Esta bolsa de reserva se configurará por estricto orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 3

Personas beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarias de las subvenciones aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener el domicilio fiscal en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat con anterioridad al 17 de marzo de 2021, fecha de la publicación de la aprobación definitiva de las bases particulares en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

b) Estar dada de alta al RETA con anterioridad al 17 de marzo de 2021, fecha de la publicación de la aprobación definitiva de las bases particulares en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), y cumplir al menos alguno de los siguientes requisitos:

- Tener reconocida la prestación económica extraordinaria por cese de la actividad de apoyo al colectivo de personas autónomas afectadas gravemente en su actividad e ingresos por la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19, regulada por las normas siguientes:
 - Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y sus modificaciones.
 - Real decreto ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y sus modificaciones.
 - Decreto Ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias del COVID-19, y sus modificaciones.
- Acreditar una disminución de sus ingresos de más del 50%, en términos interanuales, entre el tercer y cuarto trimestre de 2019 y el tercer y cuarto trimestre de 2020.

c) Haber justificado, con anterioridad a la resolución definitiva de la concesión de la subvención, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet.

d) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad al 17 de marzo de 2021, fecha de la publicación de la aprobación definitiva de las bases particulares al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

e) Estar, antes de la concesión de la subvención, al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social.

f) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

g) En el caso que la actividad suponga el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que comportar contacto habitual y directo con menores en el territorio español, no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como el tráfico de seres humanos, de conformidad con aquello que se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor.

3.2 En ningún caso podrán tener la condición de beneficiarias las personas físicas que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 4

Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de 1.000,00 € para aquellas personas que cumplan los requisitos indicados en la base 3 de las Bases Particulares y en el artículo 3 de la presente convocatoria.

Artículo 5

Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

5.2 Las solicitudes y cualquier documentación relacionada con esta convocatoria, se presentarán preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento o ante cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.

A causa de la situación sanitaria actual las oficinas de registro solo atenderán con cita previa:
<https://seuelectronica.l-h.cat/inici.aspx?id=1>

Artículo 6

Solicitudes y documentación

6.1. Para solicitar la concesión de la subvención prevista en esta convocatoria se tendrán que completar los formularios que constarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, independientemente del lugar de su presentación.

6.2. Los formularios contendrán las correspondientes declaraciones responsables para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 3.1 letra c, d, e, f y g y apartado 3.2 de las bases particulares.

6.3. Junto con el formulario de solicitud se tendrá que aportar la documentación siguiente:

a) Informe de vida laboral actualizado, acreditativo de estar de alta en el RETA con anterioridad al 17 de marzo de 2021, fecha de la publicación de la aprobación definitiva de las bases particulares al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)

b) Cualquiera de los documentos siguientes:

- Resolución positiva de otorgamiento de prestación económica extraordinaria por cese de la actividad de apoyo al colectivo de personas autónomas afectadas gravemente en su actividad e ingresos por la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19, regulada por el Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y sus modificaciones.
- Resolución positiva de otorgamiento de prestación económica extraordinaria por cese de la actividad de apoyo al colectivo de personas autónomas afectadas gravemente en su actividad e ingresos por la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-

19, regulada por el Real decreto ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales para la defensa de la ocupación, y sus modificaciones.

- Resolución positiva de otorgamiento de prestación económica extraordinaria por cese de la actividad de apoyo al colectivo de personas autónomas afectadas gravemente en su actividad e ingresos por la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19, regulada por el Decreto Ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias del COVID-19, y sus modificaciones.
- Para acreditar una disminución de ingresos superior al 50%, si es necesario:
 - Personas autónomas en régimen de estimación directa:
 - Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre de los años 2019 y 2020.
 - Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del tercer y cuarto trimestre de los años 2019 y 2020.
 - Personas autónomas en régimen de estimación objetiva o profesionales no obligados a retención, a efectos del IRPF:
 - Relación numerada de las facturas emitidas durante el tercer y cuarto trimestre de los años 2019 y 2020, con indicación del NIF y razón social del cliente, importe bruto, importe neto, tipo de IVA aplicado y fecha de emisión.
 - Copia de las facturas emitidas durante el tercer y cuarto trimestre de los años 2019 y 2020, y comprobante de ingreso bancario de las mismas.

c) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

d) Modelo Alta censal 037, acreditativo del domicilio fiscal.

e) Impreso de transferencia bancaria/alta o modificación de datos de personas acreedoras, disponible a la página web de este Ayuntamiento www.l-h.cat, debidamente cumplimentado y conformado por la entidad bancaria.

6.4 Para tramitar la solicitud de subvención, si la persona beneficiaria autoriza al Ayuntamiento, ésta podrá consultar a través del Servicio de Vía Abierta de la Administración Abierta de Cataluña los siguientes datos: informe de vida laboral, modelo alta censal 037 acreditativo del domicilio fiscal, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, y en el caso que la actividad suponga el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que comporten contacto habitual con menores, certificado de inexistencia de antecedentes por delitos sexuales.

6.5 Si en el momento de la presentación de la solicitud no se ha aportado toda la documentación, el órgano instructor notificará a los solicitantes que no hayan aportado la documentación exigida, o que tengan que subsanarla, que disponen de un periodo de 5 días hábiles para hacerlo. Esta documentación se presentará preferentemente en la sede electrónica o en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.

Si en este plazo la persona solicitante no ha presentado la documentación y/o la subsanación de la solicitud requerida, se tendrá por desistida en su petición; no obstante, podrá volver a presentar una nueva solicitud siempre que el plazo de presentación no haya finalizado.

6.6 Para la verificación del requisito establecido al apartado 3.1 letra f) de las bases y en el artículo 3.1 f) de esta convocatoria, respecto a estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, el órgano instructor requerirá a los servicios municipales responsables los certificados correspondientes. Igualmente, tendrá que constar en el expediente las resoluciones de justificación dictadas por el Ayuntamiento de las subvenciones concedidas a cada una de las personas beneficiarias, para verificar el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 3.1. letra c) de las bases reguladoras y en el artículo 3.1 c) de esta convocatoria.

6.7 La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables y de la documentación aportada, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en qué haya podido incurrir. No obstante, en cualquier momento del procedimiento, el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat podrá solicitar los documentos de aclaración o complementarios necesarios y efectuar las actuaciones de comprobación que considere oportunas.

6.8 La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Particulares.

Artículo 7

Criterios de valoración de las solicitudes

7.1. El régimen de concesión de las subvenciones es de concurrencia no competitiva. En consecuencia, las solicitudes no están sometidas a valoración, sino que las subvenciones se otorgan si se cumplen los requisitos establecidos en la base 3 de las Bases Particulares y en el artículo 3 de esta convocatoria y hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria.

Una vez agotada el presupuesto, las restantes solicitudes presentadas en tiempos y forma no darán ningún derecho a la obtención de la subvención solicitada.

7.2. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden riguroso de presentación, entendiéndose por tal la fecha en que las solicitudes cumplen todos los requisitos exigidos, bien directamente o a través de las enmiendas requeridas por el órgano instructor.

Artículo 8

Órgano competente instrucción y resolución

8.1 El instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Director de Servicios de Desarrollo Económico y Empleo, siendo el departamento responsable de su tramitación el de EMPRESA, dentro del Área de Empleo, Empresa, Turismo y Economía Social, en aplicación del Decreto de Alcaldía -Presidencia n.º 6387/2020, de 3 de julio de 2020, modificado parcialmente por el Decreto n.º 53/2021, de 8 de enero, de división de la administración municipal del Ayuntamiento de L'Hospitalet, o el que lo sustituya.

8.2 El órgano municipal competente para la resolución de la concesión o la denegación de las subvenciones solicitadas será la Teniente de Alcaldía del área de Empleo, Empresa, Turismo y Economía Social, de conformidad con la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo aprobado en sesión de 26 de junio de 2019 (BOPB 5/7/2019).

Artículo 9

Comisión de Validación

9.1. Se establece una Comisión de Validación como órgano colegiado que tiene como funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos y,

2. Realizar la propuesta de concesión al órgano instructor para que lo eleve al órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de las subvenciones solicitadas.

9.2. La composición de la Comisión de Validación viene determinada en la base 7.2.b) de las Bases Particulares

9.3. Los miembros de la Comisión de Validación y sus suplentes serán designados después de la aprobación de esta convocatoria.

9.4. Las convocatorias y el orden del día de las sesiones se enviarán a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo. Con posterioridad solo se podrá incluir un punto en el orden del día, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, por motivos de urgencia así lo acuerde la mayoría absoluta.

9.5. Se considera válidamente constituida la Comisión de Validación, a efectos de celebración de sus sesiones, deliberación y adopción de acuerdos cuando estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y la mitad, como mínimo, de sus miembros.

9.6. Todos los miembros tienen voz y voto, excepto el/la Secretario/a y que en alguno de los miembros recaiga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este caso este miembro tendrá que abstenerse.

9.7 La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del/ de la Presidente/a dirime los resultados.

9.8. Al finalizar las sesiones el/la Secretario/a levantará acta en la cual especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, el día y la hora de inicio y de finalización de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un vocal lo pide, una explicación sucinta de su opinión respecto a algunos de dichos acuerdos. El acta será objeto de aprobación el mismo día o se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. Una vez aprobada, la firmará el/la Secretario/a con el visto bueno del/ de la Presidente/a.

9.9. De conformidad con los acuerdos adoptados, el/la Presidente/a formalizará las propuestas de resolución que corresponda realizar a la Comisión Validación de acuerdo con la base 7 de las Bases Particulares.

Artículo 10

Plazo de resolución, notificación y régimen de recursos

10.1. El procedimiento de concesión de esta convocatoria está regulado en la base 7 de las Bases Particulares.

10.2 Con la finalidad de adecuar las actuaciones administrativas a los principios de economía y celeridad del procedimiento, la resolución de más de una solicitud se podrá acumular en el mismo acuerdo, siempre siguiendo el orden riguroso de presentación.

10.3. El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes de la concesión de la subvención será de 45 días naturales, a contar a partir desde el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

10.4 La falta de resolución y notificación dentro de este plazo, legitima a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

10.5 La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las personas interesadas de acuerdo con el que establece la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.6 La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

Artículo 11

Marco jurídico.

La presente convocatoria de la concesión de subvenciones se regula por sus Bases Particulares.

Artículo 12

Procedimiento de urgencia

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se acordará de oficio, por razones de interés público, la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento, con reducción a la mitad de los plazos, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Las razones de interés público que aconsejan la tramitación de urgencia obedecen a la necesidad de paliar, de manera rápida y urgente, la afectación negativa en la actividad económica de las personas beneficiarias que ha supuesto y sigue suponiendo la crisis sanitaria del COVID-19.